



COLEGIO THE FOREST SCHOOL

1 . PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO

Ajustado a normativa vigente y Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE)

1.1 PRINCIPIOS GENERALES

El presente protocolo se fundamenta en el resguardo del interés superior del niño, niña y adolescente, el derecho a la integridad física y psíquica, el debido proceso, la confidencialidad y un enfoque formativo, preventivo y reparatorio.

Se entenderá por maltrato toda acción u omisión que genere daño, temor o vulneración de derechos dentro de la comunidad educativa.

1.2 ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

Todo miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento de un hecho deberá informar en un plazo máximo de 12 horas al Encargado de Convivencia Escolar o en su efecto el equipo directivo.

En caso de ausencia o imposibilidad, podrán asumir estas funciones: Equipo Directivo, Psicóloga Educacional, Docente Directivo o Inspector/a de ciclo, dejando registro formal de dicha delegación.

1.3 TABLA DE RESPONSABLES

Etapa	Responsable	Alternativa
Activación	Encargado Convivencia	Equipo Directivo
Contención	Psicóloga/Convivencia	Inspectoría
Investigación	Convivencia Escolar	Equipo Directivo
Cierre	Convivencia Escolar	Dirección

1.6 MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO

Ante la recepción de antecedentes que den cuenta de una presunta agresión física, psicológica o emocional hacia un estudiante, el establecimiento adoptará de manera inmediata medidas de protección destinadas a resguardar su integridad física y emocional mientras se desarrolla la investigación correspondiente.

Medidas de resguardo para estudiantes afectados:

- Se dispondrá de un espacio de contención segura que garantice condiciones de resguardo, supervisión permanente, baja estimulación y acompañamiento por parte de un adulto responsable.
- Se realizará la separación inmediata de las personas involucradas, evitando confrontaciones, revictimización o nuevas situaciones de conflicto.
- En caso de existir lesiones o afectación física aparente, se activarán los procedimientos de primeros auxilios, derivación al centro asistencial correspondiente y comunicación inmediata con el padre, madre o apoderado.
- Se procurará evitar el contacto directo entre el estudiante afectado y la persona denunciada mientras se desarrollan las acciones investigativas y de protección que resulten pertinentes.

Espacios destinados para la contención y resguardo de estudiantes:

Los espacios institucionales habilitados para brindar contención emocional y resguardo temporal a estudiantes que hayan sido afectados por situaciones de violencia física, psicológica o emocional son:

- Oficina de Convivencia Educativa.
- Inspectoría.
- Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA).
- Otros espacios que determine la Dirección del establecimiento, de acuerdo con las necesidades particulares de cada caso.
-

Medidas de resguardo respecto de funcionarios denunciados:

Cuando la denuncia involucre a un funcionario del establecimiento como presunto responsable de hechos que puedan afectar la integridad física o emocional de uno o más estudiantes, y una vez recepcionados formalmente los antecedentes, la Dirección dispondrá, dentro de un plazo máximo de 24 horas, la adopción de medidas preventivas de resguardo.

Estas medidas podrán contemplar la separación temporal de funciones que impliquen contacto directo con estudiantes, la reasignación transitoria de labores u otras acciones de carácter preventivo que permitan resguardar a los estudiantes involucrados y garantizar el adecuado desarrollo del proceso investigativo.

La medida se mantendrá por un período inicial de hasta cinco días hábiles, prorrogable si las circunstancias del caso así lo ameritan, evitando durante dicho período el contacto directo entre el funcionario denunciado y el o los estudiantes afectados, sin que ello constituya una sanción anticipada, resguardando en todo momento los principios de presunción de inocencia, debido proceso y protección integral de niños, niñas y adolescentes.

1.4 INVESTIGACIÓN

La investigación tendrá una duración de hasta 5 días hábiles, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.

Toda actuación deberá quedar registrada mediante actas, entrevistas firmadas, fechas, descripción de hechos y autorizaciones correspondientes.

1.5 MEDIDAS FORMATIVAS Y REPARATORIAS

Las medidas que se adopten tendrán un carácter formativo, protector y reparatorio, orientadas a la restitución del bienestar de los estudiantes afectados, la reflexión sobre las conductas observadas y la prevención de futuras situaciones de vulneración.

Medidas dirigidas a estudiantes involucrados:

Según la naturaleza, gravedad de los hechos y etapa de desarrollo del estudiante, podrán implementarse una o más de las siguientes medidas:

- Entrevistas de reflexión guiada con Convivencia Educativa.
- Acompañamiento socioemocional individual o grupal.
- Elaboración de compromisos de mejora conductual.
- Actividades de reparación simbólica o restaurativa, cuando corresponda y exista consentimiento de las partes involucradas.
- Participación en talleres sobre convivencia, buen trato, regulación emocional, resolución pacífica de conflictos y empatía.
- Derivación al Programa de Integración Escolar (PIE), dupla psicosocial u otros apoyos internos, cuando resulte pertinente.
- Seguimiento y monitoreo periódico de conductas y acuerdos adoptados.
- Trabajo colaborativo con la familia para fortalecer factores protectores y estrategias de apoyo.

Medidas dirigidas a funcionarios involucrados:

En caso de acreditarse conductas incompatibles con el deber de protección y buen trato hacia estudiantes, y sin perjuicio de las medidas administrativas o laborales que correspondan, podrán implementarse las siguientes acciones:

- Entrevistas de retroalimentación y reflexión profesional.
- Acompañamiento y supervisión por parte del equipo directivo.
- Participación obligatoria en instancias de capacitación sobre convivencia escolar, enfoque de derechos, bienestar socioemocional, inclusión y trato respetuoso.
- Elaboración de compromisos de mejora profesional y relacional.
- Seguimiento del cumplimiento de las orientaciones entregadas por el establecimiento.
- Derivación a instancias de apoyo o acompañamiento institucional cuando la situación lo amerite.

- Participación en procesos restaurativos o de reparación institucional, siempre que ello sea compatible con el interés superior del niño, niña o adolescente y exista resguardo de las partes involucradas.

Medidas reparatorias para estudiantes afectados:

Con independencia de las medidas aplicadas al responsable, el establecimiento podrá adoptar acciones destinadas a reparar y restituir el bienestar del estudiante afectado, tales como:

- Contención emocional y acompañamiento especializado.
- Elaboración de un plan de apoyo individual.
- Seguimiento periódico de su bienestar y adaptación escolar.
- Coordinación con la familia para la implementación de estrategias de apoyo.
- Derivación a redes externas de salud, protección o apoyo psicosocial cuando corresponda.
- Implementación de medidas de protección que eviten nuevas situaciones de afectación.
- Acciones de reparación restaurativa, cuando sean pertinentes, voluntarias y compatibles con el interés superior del estudiante.

Apoyo de redes internas y externas

Cuando la complejidad del caso lo requiera, el establecimiento podrá solicitar la intervención o colaboración de redes internas y externas, tales como Equipo de Convivencia Educativa, Programa de Integración Escolar (PIE), dupla psicosocial, Oficina Local de la Niñez (OLN), centros de salud, programas especializados de protección u otras instituciones competentes.

1.7 FLEXIBILIDAD Y CONTINUIDAD DEL PROCESO

La coordinación general del presente protocolo estará a cargo del Encargado(a) de Convivencia Educativa, quien deberá liderar las acciones de activación, investigación, seguimiento y cierre del procedimiento.

Participarán además, según corresponda:

- Dirección del establecimiento.
- Inspectoría General.
- Equipo de Convivencia Educativa.
- Dupla Psicosocial.
- Profesor(a) Jefe.
- Programa de Integración Escolar (PIE), cuando corresponda.
- Otros profesionales que la Dirección determine pertinentes para el adecuado abordaje del caso.

Principio de continuidad del proceso

Con el fin de garantizar la objetividad, imparcialidad y continuidad del procedimiento, en caso de ausencia, inhabilidad, licencia médica, conflicto de interés o cualquier otra circunstancia que impida la participación de alguno de los responsables designados, la Dirección del establecimiento deberá nombrar formalmente a un profesional reemplazante que posea las competencias necesarias para asumir dichas funciones.

La designación deberá quedar registrada en el expediente correspondiente, asegurando que el proceso continúe sin interrupciones y resguardando en todo momento los principios de debido proceso, confidencialidad, celeridad e interés superior del niño, niña y adolescente.

Cuando el conflicto de interés involucre a un integrante del Equipo de Convivencia Educativa o a cualquier funcionario que participe en la investigación, este deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento, siendo reemplazado por otro profesional designado por la Dirección.

1.8 NOTIFICACIÓN Y MEDIDAS DE RESGUARDO RESPECTO DE FUNCIONARIOS DENUNCIADOS

Cuando los hechos denunciados involucren a un funcionario del establecimiento como presunto responsable de acciones que puedan afectar la integridad física, psicológica o emocional de uno o más estudiantes, la Dirección del establecimiento, en su calidad de

máxima autoridad institucional, deberá efectuar la notificación formal de la activación del protocolo y de las medidas de resguardo adoptadas dentro de las 24 horas siguientes a la recepción formal de los antecedentes.

La notificación deberá realizarse por escrito, dejando constancia de su recepción e informando al funcionario sobre los hechos denunciados, el inicio del proceso investigativo, los plazos establecidos y las medidas preventivas que se adoptarán durante su desarrollo, resguardando en todo momento los principios de confidencialidad, debido proceso, presunción de inocencia e interés superior del niño, niña y adolescente.

Como medida preventiva y de protección, mientras se desarrolla la investigación interna, el funcionario denunciado será separado temporalmente de aquellas funciones que impliquen contacto directo con estudiantes por un período inicial de cinco días hábiles, correspondiente al plazo ordinario de investigación establecido en el presente protocolo.

Durante dicho período, la Dirección podrá disponer la reasignación transitoria de funciones administrativas, labores de apoyo u otras tareas que no impliquen interacción directa con estudiantes, asegurando la continuidad del servicio educativo y la protección de los involucrados.

En caso de que la investigación requiera una ampliación debidamente fundada, la medida preventiva podrá extenderse por el tiempo estrictamente necesario para garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento y la protección de los estudiantes, dejando constancia formal de dicha decisión.

La adopción de estas medidas tendrá carácter exclusivamente preventivo y no constituirá una sanción anticipada, manteniéndose vigentes las garantías de debido proceso hasta la resolución definitiva del caso.

1.9 SITUACIONES QUE CONSTITUYAN DELITO

Cuando los antecedentes recopilados permitan presumir la existencia de hechos que puedan revestir carácter de delito, la Dirección del establecimiento, o quien la subrogue

formalmente, deberá efectuar la denuncia correspondiente dentro de un plazo máximo de 24 horas desde que tome conocimiento de los hechos, de conformidad con la normativa vigente.

La denuncia podrá realizarse ante las instituciones competentes, tales como:

- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones de Chile (PDI).
- Ministerio Público (Fiscalía Local correspondiente).
- Tribunales de Familia, cuando los antecedentes den cuenta de una posible vulneración de derechos que requiera medidas de protección judicial.

La obligación de denunciar es independiente de las medidas de resguardo, apoyo, investigación interna o acciones formativas que adopte el establecimiento, las cuales deberán continuar desarrollándose conforme a los procedimientos establecidos en el presente protocolo.

La realización de la denuncia deberá quedar debidamente registrada en el expediente del caso, incorporando los antecedentes que acrediten su presentación y las gestiones realizadas por el establecimiento.

1. 10 CIERRE DEL CASO

Finalizada la investigación, se realizará entrevista de cierre con las partes involucradas, dejando acta formal con acuerdos, medidas adoptadas y compromisos establecidos.

Se recomienda un período de seguimiento de al menos 30 días hábiles.

1.11 SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo deberán quedar debidamente registradas en los instrumentos institucionales correspondientes, resguardando en todo momento la confidencialidad de los estudiantes involucrados.

Los hechos y acciones generales podrán consignarse en el Libro de Clases utilizando únicamente las iniciales de los estudiantes involucrados, cuando corresponda.

Asimismo, las actuaciones, medidas de resguardo, entrevistas, acuerdos, derivaciones, medidas formativas, reparatorias y seguimientos deberán incorporarse al Registro de Convivencia y Desarrollo Escolar (RCDE) o al expediente individual del estudiante.

Una vez finalizado el proceso investigativo, el Equipo de Convivencia Educativa realizará acciones de seguimiento y monitoreo con el propósito de verificar el bienestar de los estudiantes involucrados, el cumplimiento de las medidas adoptadas y la ausencia de nuevas situaciones de conflicto o vulneración.

Las acciones de seguimiento podrán considerar:

- Entrevistas de seguimiento con los estudiantes involucrados.
- Entrevistas con padres, madres y/o apoderados.
- Coordinación con el profesor jefe y otros profesionales que intervengan en el caso.
- Observación y monitoreo de la convivencia en el curso o grupo involucrado.
- Implementación de acciones preventivas y formativas para fortalecer el clima de convivencia escolar.
- Evaluación periódica de la efectividad de las medidas adoptadas.

El seguimiento deberá mantenerse durante el tiempo que el establecimiento estime necesario para resguardar el bienestar de los estudiantes y prevenir la reiteración de situaciones similares, dejando constancia de todas las actuaciones realizadas en los registros institucionales correspondientes.

Observación:

Este protocolo se registrará por quien guíe el proceso investigativo o de activación según tabla de responsables (1.3).

TABLA RESUMEN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO

ETAPA	ACCIÓN PRINCIPAL	RESPONSABLE	PLAZO
Detección	Recepción de antecedentes y comunicación del hecho.	Cualquier miembro de la comunidad educativa.	Máximo 12 horas desde la toma de conocimiento.
Activación	Activación formal del protocolo y apertura de expediente.	Encargado(a) de Convivencia Educativa o Equipo Directivo.	Inmediata.
Resguardo de estudiantes	Contención emocional, separación de involucrados y medidas de protección.	Convivencia Educativa, Psicóloga Educativa y/o Dirección.	Inmediata.
Resguardo respecto de funcionarios	Separación preventiva de funciones que impliquen contacto con estudiantes cuando corresponda.	Dirección del establecimiento.	Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de antecedentes.
Notificación	Información formal a estudiantes, apoderados y/o funcionarios involucrados.	Encargado(a) de Convivencia Educativa y Dirección (en caso de funcionarios).	Dentro de las primeras actuaciones del protocolo.
Investigación	Recopilación de antecedentes, entrevistas y análisis de evidencias.	Encargado(a) de Convivencia Educativa o profesional designado.	Hasta 5 días hábiles.
Registro	Elaboración de actas, entrevistas, respaldos y expediente del caso.	Profesional a cargo de la investigación.	Durante todo el proceso.
Medidas Formativas	Reflexión guiada, talleres, compromisos, acompañamiento y seguimiento.	Equipo de Convivencia Educativa y redes de apoyo.	Según necesidades del caso.
Medidas Reparatorias	Acciones destinadas a restituir el bienestar del estudiante afectado.	Equipo de Convivencia Educativa y Dirección.	Durante y posterior a la investigación.
Denuncia de delitos	Presentación de denuncia ante organismos competentes.	Dirección o quien subrogue.	Máximo 24 horas desde la toma de conocimiento.
Cierre del caso	Entrevista final, acuerdos y formalización de medidas adoptadas.	Encargado(a) de Convivencia Educativa.	Al término de la investigación.

Seguimiento	Monitoreo de acuerdos, bienestar y clima de convivencia.	Equipo de Convivencia Educativa.	Mínimo 30 días hábiles.
Registro final	Incorporación de antecedentes en RCDE y registros institucionales.	Equipo de Convivencia Educativa.	Durante todo el seguimiento.

ORGANISMOS EXTERNOS DE APOYO Y DENUNCIA

SITUACIÓN	INSTITUCIÓN
Delito flagrante o presunto delito	Carabineros de Chile
Investigación criminal	Policía de Investigaciones (PDI)
Persecución penal	Fiscalía Local
Vulneración de derechos de NNA	Tribunal de Familia
Apoyo psicosocial y protección	Oficina Local de la Niñez (OLN)
Atención de salud física o mental	CESFAM, SAPU, Hospital u otro centro de salud

PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO

- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Debido proceso.
- Confidencialidad.
- Celeridad.
- Proporcionalidad.
- Presunción de inocencia.
- Enfoque formativo, preventivo y reparatorio.
- Protección integral de los estudiantes.